

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*

**RESOLUCION DE MODIFICACION NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA. NUEVA CATALOGACION FOCOS DE EMISION DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA DE LA INSTALACION "VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE SAN BARTOLOMÉ DE MERUELO CON UNA CAPACIDAD TOTAL DEL VASO DE VERTIDO DE 2.500.000 T", UBICADA EN EL BARRIO DE VIERNA S/N, TÉRMINO MUNICIPAL DE MERUELO.**

**TITULAR: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y ENERGIA, S.A.**

**EXPEDIENTE: AAI/0082006**

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 21 de enero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remite a la empresa Medio Ambiente, Residuos y Energía S.A. (MARE S.A.) requerimiento de regularización administrativa en materia de catalogación de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera de la instalación sometida al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada "Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t", instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, término municipal de Meruelo.

En concreto, la instalación de biogás del vertedero consta de seis focos de emisión correspondientes a los seis motores de generación de energía eléctrica a partir del biogás recuperado en el vertedero, y un séptimo foco perteneciente a una antorcha de seguridad.

En la Autorización Ambiental Integrada de la empresa, los focos están catalogados como tipo "C" de acuerdo al anterior Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, los focos deben quedar catalogados como tipo "B" por estar incluidos bajo el epígrafe B 09 04 01 05 Combustión con valorización energética de biogás para su distribución por la red pública y el foco de la antorcha también pasaría a ser grupo B al pertenecer al epígrafe B 09 04 01 03 Antorchas o combustión sin valorización energética de biogás.

Asimismo, para dar cumplimiento al Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria los citados cambios en la catalogación

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*

de los focos de emisión conllevarán la obligación realizar inspecciones reglamentarias por una ECAMAT al menos una vez cada tres años y autocontroles cada año.

2. Con fecha 28 de enero de 2015, número de registro 782, la empresa MARE S.A. remite escrito de solicitud de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t". Dicha modificación afectaría a la catalogación de los focos de emisión a la atmósfera de la instalación de valorización energética de biogás.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

El apartado 1, del artículo 38 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, sobre "Modificaciones de la instalación a instancia de parte" diferencia a su vez entre modificación no sustancial relevante e irrelevante.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal y con el apartado 3, del artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que: "En todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas."

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

**Cuarto.** En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

**Quinto.** El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

**Sexto.** El Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud de lo especificado en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16.3 y 4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como con el artículo 40 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, relativos a modificaciones de las instalaciones, se considera que lo solicitado constituye una modificación no sustancial irrelevante.

En consecuencia con lo anterior se emite la siguiente:

## RESOLUCION

**Primero.-** Autorizar la modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada otorgada con fecha 25 de abril de 2008 a la empresa MARE S.A. como consecuencia de la "NUEVA CATALOGACION DE FOCOS DE EMISION DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA".

**Segundo.-** Modificar la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 25 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa Medio Ambiente, Residuos y Energía S.A. (MARE S.A.) Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t", instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, término municipal de Meruelo, en el siguiente apartado:

Donde dice:

C. PROTECCION DE LA CALIDAD DEL AIRE

C.1. Condiciones generales

MARE, S.A. de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo C (motores y antorcha), las inspecciones son obligatorias cada cinco años.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) o la propia administración.

Debe decir:

C. PROTECCION DE LA CALIDAD DEL AIRE

C.1. Condiciones generales

MARE, S.A. de conformidad con el artículo 16 del Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de focos de emisión a la atmósfera clasificadas como Grupo B (motores y antorcha), las inspecciones son obligatorias cada tres años. Dichos controles se realizarán por una ECAMAT bajo acreditación de ENAC (Entidad Nacional de Acreditación)

MARE, S.A. de conformidad con el artículo 17 del Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, realizará

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

autocontroles de los focos de emisión a la atmósfera con periodicidad anual al estar clasificados como tipo "B.

Donde dice:

C.2. Identificación de focos. Catalogación

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

|                                                | Foco 1                            | Foco 2                             | Foco 3                             | Foco 4                             | Foco 5                             | Foco 6                             | Foco 7                         |
|------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Coordenadas UTM</b>                         | X: 451004<br>Y: 4808364           | X: 451002<br>Y: 4808367            | X: 451001<br>Y: 4808370            | X: 451995<br>Y: 4808372            | X: 451993<br>Y: 4808375            | X: 451991<br>Y: 4808378            | X: 450966<br>Y: 4808359        |
| <b>Denominación</b>                            | Motor<br>combustión<br>biogás nº1 | Motor<br>combustión<br>biogás nº 2 | Motor<br>combustión<br>biogás nº 3 | Motor<br>combustión<br>biogás nº 4 | Motor<br>combustión<br>biogás nº 5 | Motor<br>combustión<br>biogás nº 6 | Antorcha<br>biogás<br>sobrante |
| <b>Catalogación</b>                            | Tipo C                            | Tipo C                             | Tipo C                             | Tipo C                             | Tipo C                             | Tipo C                             | Tipo C                         |
| <b>Caudal (m³/s)</b>                           | 10,96                             | 5,1                                | 9,92                               | 7,02                               | 5,44                               | 5,44                               | 0,39                           |
| <b>Temperatura (°C)</b>                        | 379,75                            | 492,30                             | 484,40                             | 368,1                              | 364                                | 468,9                              | 554,2                          |
| <b>Velocidad flujo<br/>(m/s)</b>               | 54,8                              | 25,5                               | 49,6                               | 35,1                               | 27,2                               | 27,2                               | -                              |
| <b>Altura sobre el<br/>nivel del suelo (m)</b> | 5                                 | 5                                  | 5                                  | 5                                  | 5                                  | 5                                  | 6                              |
| <b>Diámetro interno<br/>chimenea (mm)</b>      | 200                               | 200                                | 200                                | 200                                | 200                                | 200                                | 600                            |

Debe decir:

C.2. Identificación de focos. Catalogación

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

|                        | Foco 1                  | Foco 2                  | Foco 3                  | Foco 4                  | Foco 5                  | Foco 6                  | Foco 7                  |
|------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>Coordenadas UTM</b> | X: 451004<br>Y: 4808364 | X: 451002<br>Y: 4808367 | X: 451001<br>Y: 4808370 | X: 451995<br>Y: 4808372 | X: 451993<br>Y: 4808375 | X: 451991<br>Y: 4808378 | X: 450966<br>Y: 4808359 |



| Denominación                        | Motor combustión biogás nº1 | Motor combustión biogás nº 2 | Motor combustión biogás nº 3 | Motor combustión biogás nº 4 | Motor combustión biogás nº 5 | Motor combustión biogás nº 6 | Antorcha biogás sobrante |
|-------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Catalogación                        | Tipo B                      | Tipo B                       | Tipo B                       | Tipo B                       | Tipo B                       | Tipo B                       | Tipo B                   |
| Caudal (m³/s)                       | 10,96                       | 5,1                          | 9,92                         | 7,02                         | 5,44                         | 5,44                         | 0,39                     |
| Temperatura (°C)                    | 379,75                      | 492,30                       | 484,40                       | 368,1                        | 364                          | 468,9                        | 554,2                    |
| Velocidad flujo (m/s)               | 54,8                        | 25,5                         | 49,6                         | 35,1                         | 27,2                         | 27,2                         | -                        |
| Altura sobre el nivel del suelo (m) | 5                           | 5                            | 5                            | 5                            | 5                            | 5                            | 6                        |
| Diámetro interno chimenea (mm)      | 200                         | 200                          | 200                          | 200                          | 200                          | 200                          | 600                      |

Donde dice:

J. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

c) Control de las emisiones atmosféricas

4. Durante la postclausura del vertedero, para los focos de tipo "C" (motores y antorcha), cuando el gas producido disminuya en caudal y/o concentración hasta el punto que se deje de quemar en los motores, los controles podrán realizarse con una frecuencia menor, previa aprobación por parte del órgano ambiental.

Debe decir:

J. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

c) Control de las emisiones atmosféricas

4. Durante la postclausura del vertedero, para los focos de tipo "B" (motores y antorcha), cuando el gas producido disminuya en caudal y/o concentración hasta el punto que se deje de quemar en los motores, los controles podrán realizarse con una frecuencia menor, previa aprobación por parte del órgano ambiental.

**Tercero.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los interesados y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

**Cuarto.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.*

*Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir de la notificación de la presente Resolución*

Santander, 3 de febrero de 2015  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

FDO.: David Redondo Redondo

**MARE, S.A.**  
**AYUNTAMIENTO DE MERUELO**  
**ECOLOGISTAS EN ACCION**  
**SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**